

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 481

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2020, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-233-LXXV.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “MUCHÍSIMAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA Y CON SU PERMISO. EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO TRAMITADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 13671/LXXV PRESENTADO POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, TRATA SOBRE UNA REFORMA AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Y QUE TIENE COMO PROPÓSITO CLARIFICAR ADECUADAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE MANDATO DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO SOBREVIE NE ALGUNA CAUSAL DE INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, QUE NO SEA DE CARÁCTER PERMANENTE. EN EFECTO: LA MENCIONADA LEY, ACTUALMENTE NO CONTEMPLA DISTINCIÓN ENTRE LA SUSPENSIÓN DEL MANDATO CUANDO LA INCAPACIDAD ES TEMPORAL O PERMANENTE, LO QUE CREA INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA NECESIDAD DE SUSPENDER EL MANDATO DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO LLAMANDO A SU SUPLENTE PARA COLMAR EL VACÍO DE ESE CUERPO DELIBERANTE Y COLEGIADO, POR LO QUE ES EVIDENTE LA NECESIDAD DE DISTINGUIR DEBIDAMENTE QUE, ANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL, SE SUSPENDE EL MANDATO SÓLO DURANTE SU DURACIÓN, Y ANTE LA INCAPACIDAD PERMANENTE, LA SUSPENSIÓN SEA DE CARÁCTER DEFINITIVO. LO ANTERIOR ES CONCOMITANTE CON LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ESTE CONGRESO DE MANTENER ACTUALIZADO EL ORDENAMIENTO RECTOR DE LA VIDA JURÍDICO-INSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SUBSANANDO LAS LAGUNAS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, SIEMPRE PERFECTIBLE, COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, AGRADEZCO EL VOTO A FAVOR EN ESTA PRIMERA VUELTA DE Acuerdo Núm. 481 expedido por la LXXV Legislatura

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”

ESTA INICIATIVA DE ESTE DICTAMEN, Y TAMBIÉN AGRADECERÉ MÁS ADELANTE, LES PIDO Y LES ANIMO QUE SE VOTE A FAVOR EN UNA SEGUNDA VUELTA. MUCHAS GRACIAS”

Monterrey, N.L., a 9 de noviembre de 2020

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS
PAREDES

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del Artículo 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- ...

I.-...

II. - Por incapacidad física o mental debidamente diagnosticada y certificada por institución de salud, que le impida desempeñar temporalmente su función;

III. a V.-...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS
PAREDES

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL